



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



E-004986

Barranquilla, 30 JUL. 2019

Señor

**MARTIN ELIECER BARRETO FONTALVO.**

Deposito de Chatarrería Breyser,

Carrera 6 Sur N° 4B-03

Malambo - Atlántico.

Ref: AUTO N° 00001332 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 N° 54-43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente Citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**

Subdirectora de Gestión Ambiental.

Exp.: 0811-412

Proyectado por: Javier Santos Espitia Jaramillo-contratista

Revisó: Karen Arzón Jiménez-Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



H5  
pas 2-  
5-4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001332 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MARTIN ELIECER BARRETO FONTALVO, PROPIETARIO DEL DEPOSITO DE CHATARRAS BREYSER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre del 2016, expedido por el consejo directivo y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1333 de 2009, en la resolución N° 1023 del 2010, la Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece entre otras de la funciones de la corporación autónoma regional la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y salvoconductos.

Que en cumplimiento a lo expuesto, el grupo de profesionales adscrito a la subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, practicaron una revisión a la documentación del expediente N° 0811-412 correspondiente al Depósito de Chatarras BREYSER, Ubicada en el Municipio de Malambo - Atlántico con el objetivo de realizar seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos mediante autos N° 000919 del 5 de septiembre de 2011 y auto N° 1537 del 20 de diciembre de 2016, de la cual se originándose el Informe Técnico N°00617 del 18 de junio del 2018.

Que del informe Técnico N°00617 del 18 de junio del 2018 se puede extraer lo siguientes:

*basat* **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** En el barrio de la luna del municipio de malambo, específicamente en la Carrera 6 Sur Numero 4B-03 se ubica una chatarrería denominada (Deposito Breyser) la cual al momento de la visita se encontró funcionando.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001332 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MARTIN ELIECER BARRETO FONTALVO, PROPIETARIO DEL DEPOSITO DE CHATARRAS BREYSER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO.

CONCLUSIONES

Que en la carrera 6 sur del Barrio la Luna del Municipio de Malambo, funciona un deposito de chatarrería, de nombre BREYSER, de propiedad del señor MARTIN ELIECER BARRETO FONTALVO, identificado con C.C.77.007.998, cuya actividad es la compra, venta y almacenamiento de materiales reutilizables, contando con una estructura de dos niveles, en el deposito se encontraron los siguientes materiales almacenados: chatarra, vidrios, plásticos, tubos en PV, RAEE (residuos de aparatos eléctricos y electrónicos).

El depósito no cuenta con energía eléctrica ni agua potable debido a que su actividad de almacenamiento y comercialización de chatarra, no utilizan estos servicios.

No se encontró evidencia de cumplimiento de las obligaciones requeridas por la C.R.A. en el autos N° 000919 del 5 de septiembre de 2011, sin embargo se pudo constatar que cumple con el requerimiento del Artículo primero Literal a, "suspender de forma inmediata la manipulación de objetos y otros Artículos que contengan antimonio, por los riesgos a la salud y al ambiente.

Tampoco ha cumplido con los requerimientos del Auto N° 1537 del 20 de diciembre de 2016, el cual consiste en el almacenamiento en el lugar adecuado.

En definitiva el depósito de chatarrería, de nombre BREYSER, de propiedad del señor MARTIN ELIECER BARRETO FONTALVO, identificado con C.C.77.007.998, NO ha cumplido con los siguientes Actos Administrativos:

Autos N° 000919 del 5 de septiembre de 2011 (Notificado el 20 de septiembre de 2011), literales b y c del artículo primero.

Auto N° 1537 del 20 de diciembre de 2016 (Notificado mediante aviso N° 351 del 12 de junio de 2017),

Auto N° 304 del 11 de mayo 2016 2016 (Notificado mediante aviso N° 203 del 21 de julio de 2016),

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

<sup>1</sup>Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia 1991

*base*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001332 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MARTIN ELIECER BARRETO FONTALVO, PROPIETARIO DEL DEPOSITO DE CHATARRAS BREYSER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO.

legales y exigir la reparación de los daños causados".

<sup>2</sup>Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"... Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que; "las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otograr concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

<sup>3</sup>Que mediante el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las siguientes disposiciones:

**RESIDUOS PELIGROSOS**

Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamable, infecciosas o radiactivas, pueden causar riesgo, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo se considerara residuo peligroso los empaques, envases y embalaje que estuvieron en contacto con ellos.

**Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor.** Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicio de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;

<sup>2</sup> Ley 99 de 1993 Congreso de la Republica

<sup>3</sup> Decreto 1076 de 2015, Presidencia de la Republica, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

*base*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001332 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN RÉQUERIMIENTO AL SEÑOR MARTIN ELIECER BARRETO FONTALVO, PROPIETARIO DEL DEPOSITO DE CHATARRAS BREYSER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO.

- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos y los desechos peligrosos;
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que están autorizados manejar; así como las autorizaciones ambientales expedidas.
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrame de Hidrocarburos, derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;
- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (RAEE)

Artículo 2.2.7.A. 2.4. De los gestores Adicionado por el art. 1. Decreto Nacional 284 de 2018. En desarrollo de las obligaciones establecidas en el numeral 5 del artículo 6° de la Ley 1672 de 2013, las personas naturales o jurídicas que presten en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RAEE, deben como mínimo:

1. Contar con la respectiva licencia ambiental, cuando se realicen las actividades para las que se establecen el cumplimiento de este requisito. La licencia deberá especificar el (los) proceso (s) de gestión o de manejo para cada tipo de RAEE, que se efectuó (n) en la instalación.
2. Gestionar las corrientes o los flujos de residuos peligrosos presentes en los RAEE de acuerdo con la normativa vigente para tal fin.
3. Expedir las certificaciones de la gestión de los RAEE recibidos, correspondientes a las actividades sujetas a licencias ambiental conforme al numeral 11 del ARTÍCULO

*Sube*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001332 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MARTIN ELIECER BARRETO FONTALVO, PROPIETARIO DEL DEPOSITO DE CHATARRAS BREYSER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO.**

2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la información que deberá contener tales certificaciones".

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. , se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al señor MARTIN ELIECER BARRETO FONTALVO, identificado con C.C.77.007.998, propietario del Depósito de Chatarrería, BREYSER, Ubicada en el Municipio de malambo - Atlántico, para que una vez notificado del presente acto administrativo, de cumplimiento, a las normas ambientales: artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor de RAEE y el artículo 2.2.7.A.2.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 000617 del 18 de JUNIO de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección Gestión Ambiental de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp.: 0811-412

Proyectado por: Javier Santos Espitia Jaramillo-contratista  
Revisó: Karen Arcón Jiménez-Supervisor.